



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Elecciones populares en el Organismo Judicial;  
estudio de derecho comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

María del Carmen García Escobar

Guatemala, agosto 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Elecciones populares en el Organismo Judicial;  
estudio de derecho comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

María del Carmen García Escobar

Guatemala, agosto 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **María del Carmen García Escobar**, elaboró la presente tesis, titulada **Elecciones populares en el Organismo Judicial; estudio de derecho comparado.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA  
*"Subsidaria ante todo, aliqutere subsidaria"*

Guatemala 22 de abril 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutora** del estudiante: **María del Carmen García Escobar**, carné: **000010435**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Elecciones populares en el Organismo Judicial; estudio de derecho comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;

  
M. Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz  
Tutora de Tesis



Guatemala, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana Presente  
Estimados Señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor de la tesis del estudiante **María del Carmen García Escobar ID 000010435** titulada: **Elecciones populares en el Organismo Judicial; estudio de derecho comparado**

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente

Licda. Valeria Stefania  
Reyna Cifuentes

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las seis horas, yo, **ANA BEATRIZ TAYUN LÓPEZ**, Notaria, número de colegiado veintiséis mil veintinueve, me encuentro constituida en la séptima avenida nueve guion veinte zona nueve, edificio jade soy requerida por **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ESCOBAR**, de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) - número dos mil doscientos ochenta y seis, noventa y seis mil novecientos noventa y dos, cero ciento uno (2286 96992 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **"ELECCIONES POPULARES EN EL ORGANISMO JUDICIAL; ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un

Beatriz Tayun López  
Abogada y Notaria



ABOGADOS Y NOTARIOS  
GUATEMALA



019 00  
TIMBRE NOTARIAL



Licda: Ana Beatriz Tayun Lopez  
Abogada y Notaria

timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AX y número cero seiscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos noventa. Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

**ANTE MÍ:**



Licda. Ana Beatriz Táyun López  
Abogada y Notaria



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ESCOBAR**  
Título de la tesis: **ELECCIONES POPULARES EN EL ORGANISMO JUDICIAL;  
ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz, de fecha 22 de abril de 2021.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licda. Valeria Stefania Reyna Cifuentes, de fecha 29 de junio de 2021.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día 20 de agosto de 2021 por la notaria Ana Beatriz Tayun López, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 24 de agosto de 2021

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



*Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

## DEDICATORIA

**A Dios:** Por darme la valentía de iniciar esta travesía, las fuerzas para continuar y la entereza para finalizarla. “Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”.

**A mi madre:** Sivia Avi Escobar Arano, por brindarme su amor incondicional, sus sabios consejos y sus oraciones que me guiaron para llegar a este día.

**A mi padre:** Joel Garcia, por las incontables horas de rodillas suplicándole a Dios me permitiera obtener este éxito.

**A mi hermana:** Abbi Lorena, dedicado a ti con todo mi amor, por creer en mí, por estar ahí cada momento de esta etapa, por motivarme cada día y mostrarme que el cielo es el límite.

**A mi sobrina:** María Isabella, con todo mi amor, porque pueda ser este logro un ejemplo de que todo lo que se sueña se puede lograr con valor y determinación.

**A mi familia:** Por haber orado y creído que este día llegaría.

**A mis amigos:** Por no haberme dejado claudicar, animarme a avanzar, darme el ejemplo a seguir y alegrarse junto conmigo en este día.

**A mi alma máter:** Universidad Panamericana, por haberme acogido entre sus aulas y permitirme llegar a ser una profesional.

**A mi Patria:** Guatemala, bella tierra que me vio nacer, por ser testigo silencioso de las horas de esfuerzo y dedicación.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El Organismo Judicial en Guatemala	1
El proceso de elección popular como mecanismo para la elección de las autoridades del Organismo Judicial	26
Propuesta para la elección popular de las autoridades del Organismo Judicial en Guatemala	42
Conclusiones	61
Referencias	63

## **Resumen**

El contexto medular de la investigación se centró en desarrollar lo concerniente a las elecciones populares en el Organismo Judicial, efectuando para el efecto un estudio de derecho comparado, en virtud que en países como Estados Unidos de América y, recientemente, en el contexto latinoamericano, concretamente en Bolivia, la selección de jueces o magistrados se realiza a través de un mecanismo de elección popular, medida en la que se han dividido los criterios, puesto que para algunos es una medida populista y que conlleva a la politización del Organismo Judicial, para otros es brindarle un mayor grado de imparcialidad a la justicia; de esta manera se estimó pertinente efectuar el abordaje de las principales aristas que han caracterizado estos preceptos en estas legislaciones y determinar la forma en que podría llevarse a cabo un proceso similar dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

En ese sentido, se alcanzó el objetivo general de determinar mediante una reforma constitucional y normativa de la elección popular de las autoridades del Organismo Judicial en Guatemala, concretamente de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones; así como los objetivos específicos de identificar las fortalezas y debilidades del sistema vigente de elección de autoridades de este organismo del país; de igual manera analizar las experiencias internacionales en el uso de otros

mecanismos de elección en otras latitudes, concretamente en los países en mención. De esta manera, se arribó a la conclusión de que en efecto es pertinente revertir el sistema de elección utilizado en la actualidad para este organismo, requiriéndose valorar la factibilidad de una reforma a la normativa fundamental y ordinaria del país.

## **Palabras clave**

Derecho Comparado. Organismo Judicial. Comisiones de Postulación. Elecciones populares. Magistraturas.

## **Introducción**

La problemática central de la investigación surge a raíz de las divergencias que se ha suscitado en torno a la elección de los 13 magistrados de la Corte Suprema de Justicia y 135 magistrados de la Corte de Apelaciones, cada uno con sus correspondientes suplentes, se ha evidenciado un razonable desgaste del modelo de elección que desarrollan las Comisiones de Postulación reguladas en el Decreto Número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación, circunstancia que ha derivado en que en la actualidad se encuentre en un entrampamiento el proceso, debiendo recurrir a la opinión de la Corte de Constitucionalidad, pero que aun con ello no se ha podido viabilizar el proceso de elección de dichas autoridades.

Es en ese orden, a través de la presente investigación se alcanzará el objetivo general consistente en determinar mediante reforma constitucional y normativa de la elección popular de las autoridades del Organismo Judicial en el país y también los objetivos específicos de identificar las fortalezas y debilidades del sistema vigente de elección de autoridades de este organismo del Estado; de esta misma manera analizar las experiencias internacionales en el uso de otros mecanismos de elección del organismo en mención, específicamente en el Estado Plurinacional de Bolivia y en los Estados Unidos de América. Acorde con ello, existe un

notable interés dentro del contexto social y científico del país, en virtud que al tratarse de uno de los tres poderes del Estado y particularmente del encargado de impartir justicia, es de vital importancia en mantener el orden y control social, a la vez que garantiza un alto nivel de seguridad y certeza jurídica para los ciudadanos guatemaltecos.

En concordancia con los aspectos centrales de la problemática, la modalidad de la investigación se realizará en el campo del Derecho Comparado, para el efecto se considerará el sistema de elección para elegir a las autoridades del poder u Organismo Judicial, para el efecto se analizará detenidamente el marco normativo y doctrinario en el que se aborda este aspecto en particular, a partir de lo cual se extraerán los apartados de mayor trascendencia y que eventualmente se pueden relacionar con la realidad del sistema eleccionario de estas autoridades en Guatemala, de donde se desprende que la investigación será un notable aporte a la educación superior del país.

A raíz de esta gama de preceptos, resulta de suma necesidad investigar y comparar la legislación en países como la República Plurinacional de Bolivia y los Estados Unidos de América, a fin de establecer la reforma constitucional y normativa para la elección popular de las autoridades del Organismo Judicial en Guatemala, previo a ello se indagó en fuentes

electrónicas sobre la existencia de trabajos académicos similares y no se localizó uno en concreto sobre este aspecto en particular.

Lo cual lleva al estudio del primer capítulo que se abordará, la necesidad del poder del Estado en la que se considera como determinante en todo el país de contar con tribunales de cualquier comunidad política en funcionamiento; atendiendo las garantías mínimas del bien común y en el proceso de elección de sus autoridades. Consecuentemente se estudiara el derecho comparado en lo que establece el proceso de elección popular como mecanismo del poder judicial, en la que la supremacía de la Constitución Política de la Republica de Guatemala describe el proceso de elección, como efectuar la integración de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones del País; en la cual supletoriamente la Ley de Comisiones de Postulación regula el procedimiento de como llevarlo a cabo, es pertinente señalar que los Estados Federales de los Estados Unidos celebran elecciones de jueces con una transparencia en las elecciones judiciales, en el que votan por los profesionales del derecho que consideran con mayor experiencia y capacitación para dictar sentencias en juzgados y tribunales; así mismo, Bolivia regula la elección de jueces y magistrados, a través de mecanismos de selección popular, que conlleva a la politización del poder judicial. Por lo que propondremos que en la Republica de Guatemala los 13 magistrados de la Corte Suprema de

Justicia y los 135 de la Corte de Apelaciones, con sus respectivos suplentes sean electos por elección popular, para garantizar el procedimiento.

Acorde con esto, es evidente la relevancia de efectuar el proceso investigativo, razón por la cual resulta congruente efectuar un estudio de derecho comparado concretamente con los países señalados con anterioridad, a fin de evaluar el mecanismo utilizado y los alcances y limitaciones que presenta el mismo, a su vez verificar la incidencia que tiene este mecanismo en el sistema de justicia en dichos países y en función de ello, replicar parcial o totalmente estos sistemas en la realidad guatemalteca.

# **Elecciones populares en el Organismo Judicial; estudio de Derecho Comparado**

## **El Organismo Judicial en Guatemala**

Dentro de los aspectos iniciales que se requieren abordar se encuentra lo concerniente a establecer la viabilidad constitucional de efectuar la elección de las autoridades del Organismo Judicial, a través de elecciones populares, circunstancia por la cual se requiere efectuar el abordaje de una serie de elementos encaminados a determinar esa posibilidad, para ello es pertinente efectuar el desglose de los antecedentes de este organismo del Estado, su consiguiente definición, los elementos característicos del mismo, la forma de elección que se encuentra regulado en la actualidad y desde luego el marco regulatorio que sustenta la función de este organismo.

### **Antecedentes**

Se considera importante puntualizar que uno de los máximos exponentes de la teoría del Organismo Judicial o poder judicial como también ha sido conocido, es Montesquieu, quien lo concibe como el poder del Estado que surge a la vida jurídica, derivado de la desconfianza de la población ante sus autoridades, circunstancia por la cual emerge la necesidad de efectuar

el nombramiento de sus jueces por parte del pueblo, escogiéndolos no dentro de determinada profesión o grupo social, sino más bien de gente de la población, cargo que debería de desempeñar en forma temporal o por períodos determinados del año, no con carácter permanente, si no que únicamente con la finalidad de solventar los conflictos que surgieran, es decir la función era de característica netamente temporal y casuística. De esta manera, con la Revolución Francesa y su ideología positivista, se crea el poder judicial, estimándose que es como parte de todo Estado de corte liberal, juntamente con el poder Legislativo y Ejecutivo.

El desarrollo de la serie de elementos que se contemplaron desarrollar, se estima que permitirá alcanzar los objetivos previstos para la misma, para lo cual se requiere efectuar el abordaje de cada uno de los aspectos relativos al proceso de elección de los magistrados del Organismo Judicial, pues en los últimos dos años se ha generado una notable tergiversación de los mecanismos utilizados para la elección de los mismos, estimándose que es una situación social que ha deteriorado la percepción y credibilidad de la ciudadanía, de donde surge el interés de efectuar el proceso investigativo.

A raíz de esas consideraciones, es que ha ido cobrando determinado interés indagar sobre la viabilidad de que el proceso eleccionario de los magistrados que integran ese organismo, se realice de una forma

diferente, valorando diversos aspectos jurídicos y doctrinarios que permiten brindarle soporte a esas valoraciones y sobre todo el mecanismo a través del cual tendría que realizarse y quienes deben involucrarse en ese proceso en particular.

En la opinión de Montero (2000), el poder judicial se concibió en un primer momento así:

El término poder judicial, se utilizó únicamente en las constituciones de Francia de los años, 1791, 1814 y 1848, en las siguientes se refieren a la función judicial, y a la autoridad judicial. Y con relación a España, cita que las constituciones que se refieren al Poder Judicial, como una de las funciones de todo Estado, fueron tres siguiendo la tradición francesa, incluyendo la del año 1978. Las constituciones francesas de los años 1791, 1793 y 1794, así como del decreto de organización judicial 16-24 de agosto de 1,790, establecieron que los jueces deberían de ser electos en forma popular por los ciudadanos, producto de la desconfianza de la población en las instituciones, grupos sociales, y profesionales. (p. 28)

A través del planteamiento anterior, se considera tener los primeros registros de manera general, dentro de la esfera del surgimiento del poder judicial, para el efecto, es precioso ahondar un poco más y continuar conociendo los registros históricos que anteceden al poder judicial en general, debiéndose destacar que al referirse al concepto de poder judicial, se comprende también que por el mismo se hace énfasis en el de Organismo Judicial, puesto que en las democracias modernas es conocido regularmente con este apelativo.

Estos puntos de vista sustentados en registros históricos, se considera que ha influenciado en definitiva el desarrollo evolutivo de lo que es el poder judicial, independientemente de la latitud en que se esté concibiendo, al menos en Estados que son abiertamente democráticos, puesto que este aspecto debe ser algo característico de repúblicas con un sistema de esa naturaleza, siendo en torno a ello donde debe tenerse muy en consideración la evaluación de los procesos electorarios en los cuales se ha llevado de manera popular en países como Bolivia y en Estados Unidos, pues en realidad puede servir de parámetros para estimar la posibilidad de que en la República de Guatemala, pueda desarrollarse bajo un sistema similar y que permita un mayor grado de fortalecimiento de este poder del aparato estatal y generar con ello un mayor grado de seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos guatemaltecos.

Montero (2000) nuevamente sobre este aspecto señala lo siguiente:

Napoleón con los poderes otorgados, procedió a la organización de la administración pública francesa y colocó a la administración de Justicia, como parte de la administración pública dependiente del ejecutivo, teniendo la facultad de nombrar al ministro del ramo como el Gran o supremo Juez. Dicho ordenamiento tuvo vigencia hasta la caída de la III República, caracterizándose dicho período en cuanto a la administración de justicia como un simple servicio, como cualquier otro, los jueces eran nombrados y destituidos, por el Ministro de Justicia, bajo el criterio político de eficiencia, tradición que fue trasladada a otros países, y en nuestro caso basta recordar en la década de los setenta del siglo pasado, el agradecimiento público que hizo un Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala y del Organismo Judicial, por su designación; al mandatario en acto de toma de posesión del cargo. (p. 29)

Consecuente con este planteamiento, es importante enfatizar en que, se estima que por dicha actuación en Francia se reconocían únicamente dos poderes, concretamente al Organismo Ejecutivo y Organismo Legislativo, indicando que el poder judicial era un apéndice del último, tomando como base para dicha afirmación el nombramiento de los funcionarios judiciales por el mandatario de turno, aseverando que su función se circunscribía a la aplicación de la ley. De esta manera, se considera de utilidad efectuar de forma general la argumentación en la cual se expone el hecho de que sería factible indicar la existencia de un poder judicial en el momento en que los jueces fueran nombrados por el pueblo y no por el representante del ejecutivo como sucede en la actualidad, razón por la cual es pertinente conocer los primeros registros de su creación.

En cuanto al poder judicial en la República de Guatemala, los primeros registros sobre el Organismo Judicial, se localizan en la Constitución de Bayona de 1808, en la cual se establecía un Ministerio de Justicia en el artículo 27, y el artículo 96 al 114 regulaba las funciones de orden judicial. Seguidamente, en la Constitución Política de la Monarquía Española, Constitución de Cádiz del diecinueve de marzo del mil ochocientos doce, en su título V, establecía todo lo referente a los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo civil y criminal que se encuentra regulado en los artículos del 242 al 308.

Desde el punto de vista de Recinos (2008) los registros históricos del Organismo Judicial se estima y se encuentran a partir de su establecimiento en la Constitución Federal de 1823 fundamentada en los principios de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, en ese entonces se estableció al poder judicial de los Estados, a partir del Artículo 17 al 25, y del 41 al 43, a quien competía la función de aplicar la ley, dentro de cada Estado, siendo la autoridad máxima, la Suprema Corte de Justicia, conformada por individuos elegidos por el pueblo, los que se deberían renovar por tercios, cada dos años, con derecho a reelección una vez, sin intervalo alguno.

Este punto de vista en realidad es de suma importancia completarlo con lo que se considera al gobierno del Estado como republicano, popular y representativo, estableció el Poder Judicial, Corte Superior de Justicia y Jueces Inferiores en el Título IX, del artículo 170 al 217, indicando que el poder judicial se ejercerá por los tribunales y jueces del Estado, otorgando la facultad de impartir funciones judiciales exclusivamente a los órganos antes citados.

Con esta aproximación se puede conocer con relativa precisión, los primeros registros de lo que en la actualidad es el Organismo Judicial, dejándose entrever que los mismos al menos en el caso concreto del país, iniciaron con la independencia de la corona española, continuando

entonces con ese proceso evolutivo a través de diferentes momentos de la vida política del país y que ha continuado reflejándose hasta la actualidad, pero ya en cuanto a su organización y funcionamiento dentro de la estructura del aparato estatal, que si bien ha tenido sus altibajos, es de suma importancia puntualizar en esos elementos históricos, a fin de conocer con relativa precisión, el origen concreto de la problemática.

Es de esta manera como Recinos (2008), vuelve a puntualizar que en el año 1835 se decretaron reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, el título VII sección 1 del artículo 137 al 156 estableció lo referente a la conformación, facultades y elección de la Suprema Corte de Justicia, estableciendo requisitos para ser juez de la misma; se requiere también acotar que en el acta constitutiva de la República de Guatemala, de 1851, el artículo 12 refiere a la administración de justicia, reconociendo la facultad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado a los tribunales y jueces de la República y mediante reformas del cuatro de abril del año 1855, por decreto del excelentísimo Señor presidente, se faculta en la quinta enmienda, la facultad del presidente de nombrar e instruir a los Magistrados y Jueces, quienes permanecieron en el cargo una vez evidenciaron buen desempeño en el cargo.

Sigue notándose con este planteamiento, el amplio bagaje histórico que ha precedido a este organismo del Estado, estimándose que es el resultado de diversos enfrentamientos y puntos de vista, hasta llegar a conformarse como uno de los elementos centrales de la administración pública del país, razón por la cual se ha estimado conveniente efectuar el planteamiento de estos aspectos dentro del contenido de la presente investigación, requiriéndose tener en cuenta también que este proceso histórico se seguirá exponiendo en las líneas subsiguientes.

Fue de esta manera como Recinos (2008) una vez señala que la Ley Constitutiva de la República de Guatemala del 11 de diciembre de 1879, (Reforma Liberal), y sus reformas de los años 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941, reconoce la división tripartita de poderes, reconociendo al poder judicial, la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, como potestad exclusiva de los jueces, de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, estableciendo tres instancias para los procesos, dependiendo el nombramiento del Presidente del Poder Judicial, los Magistrados, el Fiscal y Jueces de Primera Instancia del presidente a propuesta de la Suprema Corte de Justicia, estos últimos, y duraban en el ejercicio del cargo cuatro años. Creando la Ley Constitutiva del Poder Judicial, para desarrollar los principios y garantías plasmadas en lo que hasta ese momento fue la normativa fundamental del país.

De acuerdo con el punto de vista de este autor, ha producido un amplio recorrido a través de diferentes reformas a su marco constitutivo, particularmente en las constituciones que ha tenido la República de Guatemala, desde su independencia y de esta manera es que se ha ido consolidando en su quehacer cotidiano, situación que gira fundamentalmente en torno a la impartición de justicia para los ciudadanos guatemaltecos, de donde ha surgido la necesidad de que los procesos de elección en el mismo sean plenamente transparentes, a fin de garantizar su objetividad y por ende generar certeza y seguridad jurídica a la sociedad.

Siempre en este mismo orden de ideas, Recinos (2008) expone al respecto que en la Constitución Política de la República de Centroamérica del 9 de septiembre de 1921, que refiere al Gobierno de la federación como republicano, popular, representativo y responsable, estableciendo los poderes legislativo, ejecutivo y el judicial, el capítulo III refiere al poder judicial, ejercido por una Corte Suprema de Justicia y tribunales inferiores, a quienes les corresponde la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado, siendo electos los magistrados por el senado, correspondiendo al poder judicial la facultad de declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros poderes.

Con lo anterior, se estima que se establecieron los requisitos básicos para estar catalogado como hábil para ser magistrados, de la Corte Suprema el nombramiento de sus autoridades inferiores, estableciendo el recurso de inconstitucionalidad de ley, teniendo postulados de la justicia, gratuita, pronta y eficaz. A través de reforma de fecha 20 de diciembre de 1927 se estableció que el presidente del poder judicial, debía ser electo al igual que el presidente, puntualizando requisitos precisos para ser electo Magistrado de la Corte Suprema, Magistrado de las Salas de Apelaciones y Jueces de Primera Instancia.

En relación a esta serie de puntos de vista que se han venido desarrollando y consiguientemente exponiendo, se requiere señalar que siempre en esta misma concepción histórica de este poder del Estado, se requiere señalar que sus principales antecedentes son susceptibles de localizar también en las constituciones de los años 1944, 1945, 1956, 1965, que se refieren al poder judicial, estableciendo una Corte Suprema de Justicia, Salas de Apelaciones y tribunales inferiores, siendo sus autoridades superiores electas por el Congreso de la República de Guatemala; de esta manera, el poder judicial es un elemento esencial para la democracia, de donde ha resultado en consecuencia, el interés de indagar al respecto de la viabilidad de que se elijan a través de un mecanismo de elecciones populares, que evento podría contribuir a dirimir la problemática.

## **Definición**

En función de los elementos vertidos con anterioridad, se considera que la teoría es igualmente clara acerca de la necesidad de contar con tribunales al interior de cualquier comunidad política en funcionamiento, bien sea esta de índole democrática o no, razón por la cual este poder del Estado se considera como determinante en todo país, puesto que del mismo depende en gran medida la tranquilidad de la ciudadanía y por ello la importancia de que en el país, se puedan revertir los procesos de elección de sus autoridades.

Atendiendo esta serie de preceptos, es prudente exponer como aspecto complementario, el punto de vista de Recinos (2008), quien sobre este apartado señalara que el poder judicial representa una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado en ejercicio del poder público, trilogía que se complementa con las funciones y facultades que ejercen dentro del mismo, los organismos ejecutivo y legislativo. En consideración al contenido de la doctrina de la separación de poderes, expuesta por Charles-Louis de Montesquieu y Gottfried Wilhelm Leibniz, el poder judicial se refiere a todo un complejo institucional integrado por jueces y magistrados, los que por designación constitucional se les asigna la potestad de administrar justicia dentro de un Estado.

Atendiendo el espíritu doctrinario de la definición anterior, es importante resaltar que, dentro de todo Estado moderno, es función del Derecho Constitucional, establecer la forma de proceder a dar solución a los conflictos, problemas y necesidades que los habitantes reclamen de sus autoridades, y es así como el poder judicial, cuya denominación es de índole tradicional, cada día más se consolida, por la necesidad que existe, que personas especializadas en la ciencia del derecho, procedan a interpretar y aplicar las normas jurídicas a casos concretos, dando con ello vida, a las normas abstractas que sean de interpretar, para subsumirlas a los conflictos que les sean presentados para solucionarlos.

Es en este sentido que, los fundamentos teóricos que sustentan la necesaria función del Poder Judicial, dentro de un Estado de Derecho, derivan de la necesidad del propio Estado, de que exista un organismo especializado, que ejerza el control jurídico, no sólo de los actos de la propia autoridad, entiéndase Organismos Ejecutivo y Legislativo, manteniendo en tal sentido, el equilibrio de control institucional en el país, si no que en forma específica, en nombre del Estado como responsable de la seguridad de toda la sociedad, se encargue de administrar justicia, dando respuesta a los conflictos que se sometan a su consideración por parte de otras instituciones como también de los ciudadanos que están en algún conflicto con la ley penal.

Todos estos aspectos en general, han ido condicionado las deficiencias que en la actualidad se observa en el proceso o sistema de elección dentro del Organismo Judicial en la república de Guatemala, de tal manera que a fin de profundizar de una manera mucho más concreta en lo relativo a este concepto, se requiere citar el planteamiento de otros autores, con el objeto de diversificar y conocer los puntos de vista de estos autores, todo lo cual permitirá tener un mayor grado de comprensión sobre estos aspectos en particular y eventualmente formular la propuesta encaminada a dirimir la problemática, pues es finalmente la finalidad de la investigación y por ello se considera prudente efectuar algunos otros planteamientos como los siguientes:

Montero (2000), señala al respecto lo siguiente:

Conjunto de Institucionales que administran justicia en una Nación o en un Estado. El mismo no es simplemente un órgano de aplicación, sino que se ha convertido en un órgano creador de derecho, dotado de potestad jurisdiccional. El poder Judicial goza de independencia respecto de los otros poderes del Estado. De esa cuenta, se ampara y se rige por las leyes y la Constitución. (p. 52)

Acorde con esta serie de preceptos doctrinarios que se han vertido sobre esta concepción del poder judicial, es importante por consiguiente señalar que, la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse al Estado y su forma de gobierno, indica que la soberanía, pertenece y radica en el pueblo, el que la delega en los organismos del Estado, con dicha concepción se deja fuera la idea tradicional o concepto tradicional de la

trilogía de poderes que se utilizó con anterioridad, y en cuanto al Organismo Judicial, como toda normativa legal, no define a dicho organismo de Estado, si no que más bien se refiere a la función que le toca que desarrollar como parte de un gobierno de corte republicano, democrático y representativo, asignándole una actividad específica como lo es la de interpretar y aplicar normas al caso concreto.

El poder judicial depende, de una manera más evidente, de la autoridad jurídica formal de la que gozan los tribunales, esto es, del alcance de su jurisdicción y de las medidas judiciales encaminadas a hacer cumplir sus fallos. Por supuesto, esta autoridad, en última instancia, debe estar sustentada en la Constitución Política de la República de Guatemala. Consecuente con ello, se requiere puntualizar también sobre este aspecto, que debe tomarse muy en cuenta que el poder judicial, se encuentra determinado tanto por los procesos como por las instituciones de la sociedad civil.

En este orden de ideas, se considera que en cuanto más se hallen diferenciados los intereses, los valores y los grupos sociales, mayor será la probabilidad de conflictos y de disputas entre ellos. Por supuesto, esto no necesariamente quiere decir que todos o la mayoría de estos conflictos deban ir a los tribunales, o incluso que los mismos revistan un carácter problemático. En esencia, es preciso hacer énfasis en que el poder judicial

es una institución de trascendencia pública, cuya finalidad y objetivo es el de satisfacer un bien común y conseguir la justicia y paz social en el mundo. Otro planteamiento sobre este concepto, pero principalmente en torno al objeto o razón de ser del poder judicial, refiere que es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos.

Es necesario hacer referencia que, la estructura del poder judicial varía de país en país, así como los mecanismos usados en su nombramiento. Generalmente existen varios niveles de tribunales, o juzgados, con las decisiones de los tribunales inferiores siendo apelables ante tribunales superiores. Con frecuencia existe una Corte Suprema o Tribunal Supremo que tiene la última palabra, sin perjuicio del reconocimiento constitucional de ciertos tribunales internacionales, es decir, de órganos jurisdiccionales de naturaleza supranacional, que existe en algunos países. En este contexto, se requiere hacer énfasis sobre el hecho preciso de que con el surgimiento de las ideas políticas y las distintas concepciones filosóficas, culturales y políticas, las sociedades fueron evolucionando tras cientos de años hasta convertirse en lo que hoy en día son conocidos como Estados de Derecho, en los cuales se pacta o establece lo que es la Carta Magna o Constitución Política de la República, donde se establece

no solo la forma de gobierno elegida, sino también los límites del Estado y la aplicación de los distintos poderes del gobierno.

## **Características**

Uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho es la división del poder estatal. Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, los tradicionales tres poderes, deben encontrarse separados o divididos. Esto es lo que cualquier buen ciudadano de una democracia occidental aprende desde la escuela. Dicha situación permite a ese ciudadano aceptar como legítimas las decisiones de los poderes del Estado y le hace pensar que su vida, libertad y bienes están más o menos resguardada. En este contexto, es preciso mencionar la serie de elementos característicos que distinguen al poder judicial de los demás poderes del Estado.

Al respecto de los elementos característicos, Recinos (2008), señala que sobre el mismo se debe de observar el principio de supremacía constitucional en su ejercicio. Con exclusividad ejerce la potestad jurisdiccional, entendida ésta como la capacidad de resolver litigios y todo tipo de procesos, entre estos los de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Ejercer control entre los otros organismos y los administrados, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias. Control de los actos administrativos del Organismo

Ejecutivo, por medio del proceso contencioso administrativo. Emite legislación negativa, cuando declara inconstitucionalidades en casos concretos. Garantiza la tutela jurídica a la ciudadanía. Interpreta y aplica las leyes a casos concretos.

Como todos estos elementos característicos están sustentados en la Constitución Política de la República de Guatemala, es pertinente señalar una breve aproximación de lo que se comprende por esta rama del derecho, pues es dentro de la misma que se encuentra sustentado este aspecto relativo a la elección de las autoridades del Organismo Judicial, a través de un mecanismo de popular y con ello brindarle un mayor grado de seguridad certeza jurídica al proceso vigente en la actualidad.

Bassa (2013). señala sobre la Constitución, lo siguiente:

El concepto actual de Constitución Política es el resultado de una compleja evolución histórica, protagonizada por los cambios sociales, verificados en los últimos trescientos años. Dicha evolución ha presionado la estructura normativa del Estado por el reconocimiento y protección de los derechos de las personas. (p. 59)

Dentro del planteamiento anterior se enfatiza a grandes rasgos que lo que se conoce en la actualidad como Constitución Política de la República de Guatemala, en esencia es la convergencia paulatina de una serie de eventos que han dado forma a sus principios centrales y por consiguiente es un abanico de preceptos encaminados a marcar la pauta para la

formación de otros cuerpos normativos, al menos en los países de corriente democrática como es el caso de Guatemala, en la que se dispone de la normativa fundamental sobre la cual se rige el marco de las actuaciones de los poderes del Estado y por consiguiente de todas las instituciones en general.

Jellinek (2010) señala sobre este mismo concepto que:

La Constitución del Estado comprende los principios jurídicos que determinan cuáles son los órganos supremos del Estado, el modo de su formación, sus relaciones recíprocas y su esfera de acción y, en fin, la posición fundamental del particular respecto del poder del Estado. (p. 363)

Derivado de esta consideración doctrinaria, se puede inferir que este cumulo de aspectos normativos, en gran medida determinan cuáles deben ser los órganos supremos en los cuales se debe organizar el Estado y consiguientemente el modo de su formación, sus relaciones recíprocas y su esfera de acción, determinando al final de cuentas, la posición fundamental del particular respecto del poder que ejerce el aparato estatal.

En este orden de ideas, es preciso manifestar que este organismo del Estado, ocupa un lugar intermedio entre los Organismos Legislativo y Ejecutivo, en el sentido de que interpreta y aplica las leyes creadas por el Legislativo y que deben ser ejecutadas en representación del Estado de Guatemala. Las características principales del poder judicial federal

pueden ser que su propio sistema refleja transparencia, imparcialidad e independencia, la cual propicia que los ciudadanos en general tengan esa confiabilidad hacia este órgano de control jurisdiccional, toda vez que los mismos al resolver lo efectúan bajo un estricto Estado de Derecho. Su importancia radica en lo anteriormente mencionado, ya que ésta es un órgano donde los gobernados pueden ejercer y hacer valer sus derechos, convirtiéndola en una autoridad protectora del orden social, de respeto hacia las normas y tratados internacionales.

En este sentido, merece destacarse que algunos de los medios que tienen para hacerlos valer son a través de los juicios de amparo, las controversias constitucionales, los hechos y actos de constitucionalidad, así como poder investigar la verdad procesa de los acontecimientos. Es procedente señalar que uno de los aspectos característicos de este poder del Estado, se centra en la independencia judicial, en el entendido que este aspecto constituye uno de los fundamentos que hacen referencia precisa a que un juez no es ni será intimidado, influenciado o presionado en su actividad intelectual. La presión puede ser interna, cuando proviene de otros jueces, o externa cuando proviene de otros poderes del Estado, la opinión pública, medios de comunicación, crimen organizado, entre otros. Los jueces representan a todo el poder judicial cuando ejercen en un caso; con ello, debe tenerse en claro que en un gobierno republicano, como el guatemalteco, es un

principio central que los jueces desarrollen su labor de forma independiente.

### **Forma de elección**

En cuanto al presente apartado, es importante destacar que de acuerdo con los preceptos normativos vertidos en el artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia, se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente y para el efecto se debe integrar a través de cámaras que la misma Corte Suprema en mención determine; consistente con ello, es importante señalar que en la actualidad existen cámaras Civil, Penal, de Amparo y Antejuicio. Cada una integrada por cuatro magistrados, para hacer el total de doce más el presidente de la Corte Suprema de Justicia, todo lo cual en conjunto suman trece, debiéndose señalar que el presidente del Organismo Judicial, también debe presidir la misma, cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

Los magistrados de las Cortes de Apelaciones y demás magistrados de tribunales con la misma categoría, así como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de nóminas de candidatos propuestos por las comisión de postulación integradas por un representante de los rectores

de las universidades del país, quienes las presiden, intervienen los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de la Constitución Política de la República, para una y para la otra, un número igual de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Con las dos terceras partes del total de sus integrantes se llega a seleccionar al candidato para las listas a remitir al Congreso de la República de Guatemala.

En relación con este aspecto de su integración, se considera que la jerarquía de este poder u organismo del Estado, es de tipo vertical, siendo la Corte Suprema de Justicia el tribunal de mayor jerarquía, con competencia en todo el territorio nacional. En el siguiente nivel jerárquico se encuentran la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados. Seguidamente se encuentran los juzgados de primera instancia y por último los jueces de paz o juzgados menores. Como apoyo a la función jurisdiccional funciona la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, quien ejecuta las decisiones de la corte; tramita los expedientes judiciales correspondientes; distribuye el trabajo de los magistrados, conforme a su

cámara tramita las notificaciones correspondientes a lo resuelto por las cámaras y realiza otras funciones inherentes.

En concordancia con la serie de preceptos que se han venido exponiendo, es importante recordar que para Corte de Apelaciones, de la nómina de doscientos setenta aspirantes serán electos ciento treinta y cinco magistrados titulares y noventa suplentes, mientras que de la nómina de veintiseis candidatos para Corte Suprema de Justicia, se elegirá a trece titulares y trece suplentes respectivamente, para ambas cortes el período para ocupar el cargo es de cinco años, siendo necesario evaluar ese tiempo en una eventual propuesta.

En el Decreto Número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación, se establece un procedimiento para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Postulación, como uno para la elaboración de la nómina de candidatos. En este último, pueden distinguirse al menos cuatro etapas: elaboración de los perfiles, debiéndose considerar en ese proceso, ciertos parámetros esenciales como los méritos profesionales, académicos, éticos y la proyección humana, entre otros de singular interés, por esa razón es importante también el compromiso con los derechos humanos y particularmente el entorno democrático; luego en ese mismo marco normativo se contempla también la consiguiente convocatoria para

presentar antecedentes, evaluación de los aspirantes y elaboración de la lista de candidatos que se presentan a la autoridad que designa.

Este mismo marco normativo también define fases de verificación de antecedentes y entrevistas a los aspirantes y contiene la estipulación expresa de un mecanismo para la participación de la sociedad civil: la auditoría social a través de la presentación de denuncias de impedimento o tachas, que al final de cuentas se considera que es un mecanismo si bien cuestionado por los mismos profesionales, ha resultado efectivo en otros puestos de elección, como el de Fiscal General. En ese orden, requiere que las comisiones operen con transparencia: su agenda y sus reuniones deben ser públicas. En ese sentido, se debe efectuar la configuración de una tabla de gradación, usualmente de 1 a 100 puntos, es para calificar los méritos éticos, académicos, profesionales y de proyección humana de los candidatos a magistrados de este poder del Estado.

A partir de estas consideraciones, es consistente tener en cuenta que la última actualización del marco jurídico para efectuar la selección y elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, también debe valorarse en la actualidad, lo regulado en el artículo 76 y 77 del Decreto Número 32-2016, Ley de la Carrera Judicial, en los cuales se establecen las listas de postulantes a magistraturas elaboradas por el Consejo de dicha

carrera y también la nómina de magistrados elaborada por la comisión de postulación correspondiente.

### **Marco regulatorio**

Los aspectos regulatorios de la elección de autoridades del poder judicial en Guatemala, se encuentran contemplados primeramente en la Constitución Política de la República de Guatemala, concretamente en los artículos 208 relativo al período de funciones de magistrados y jueces, 215 que regula de manera concreta lo atinente a la elección de la Corte Suprema de Justicia, en tanto que el artículo 217 se refiere al apartado en concreto de los magistrados. Por su parte en la Ley de Comisiones de Postulación, se hace énfasis en el artículo 3, la convocatoria para conformar las comisiones de postulación, el artículo 4 se refiere a las comisiones mismas, el artículo 14 se focaliza en cuanto a la convocatoria pública para el proceso de elección de los magistrados de este poder del Estado guatemalteco.

Sobre este aspecto en particular, se necesita efectuar la valoración sobre que en la Ley de la Carrera Judicial, establecida en el año 2016, se establece de manera concreta en el artículo 6, las atribuciones del Consejo, quienes evaluarán el desempeño de jueces, magistrados y demás integrantes de los órganos auxiliares, el artículo 28 puntualiza sobre los

deberes de los jueces y magistrados, el 32 hace énfasis en la evaluación del desempeño y comportamiento profesional y el 77 se refiere a la nómina de magistrados que debe ser elaborada por la comisión de postulación correspondiente.

Por su parte el Decreto Número 63-94, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece en el artículo 102, lo concerniente a la elección nominal a través del sistema electrónico para cargos de toda clase, mientras que el artículo 103 se refiere a la elección nominal de viva voz para cargos de toda clase y el 105 señala que postura debe adoptarse en caso de que se presentara un empate en las elecciones de los cargos correspondientes, estimándose con ello que existe un amplio contenido normativo para efectuar la elección de los magistrados del Organismo Judicial en el país, pero que se ha visto afectado por todo tipo de actuaciones que solo han venido a limitar la elección y consiguiente integración de sus autoridades, siendo en parte uno de los argumentos de la presente investigación para que el mecanismo electivo sea realizado mediante elecciones populares.

## **El proceso de elección popular como mecanismo para la elección de las autoridades del Organismo Judicial**

En cuanto a este apartado en particular, es pertinente efectuar el abordaje breve pero conciso son los principales elementos que en algún momento deben confluir para garantizar un proceso efectivo de elección popular como mecanismo para la elección de las autoridades del poder judicial en el país, requiriéndose efectuar para el efecto en este segmento de la investigación, lo relativo a la determinación del procedimiento que se utiliza en la actualidad, la selección de candidatos por agrupaciones, requiriéndose abordar por consiguiente la convocatoria a campaña de magistrados seleccionados, el desarrollo de elecciones populares, completando este aspecto con el sistema electoral de estas autoridades en Bolivia y en los Estados Unidos.

### **Determinación del procedimiento**

En cuanto al presente apartado, se requiere señalar primeramente que hasta antes de la vigencia de la Ley de Comisiones de Postulación, los procedimientos para efectuar la integración de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones en el país, se regían en buena parte por lo dispuesto en la propia Constitución Política de la República de

Guatemala, la cual describe a grandes rasgos que el proceso de elección está a cargo del Congreso de la República.

En ese sentido el procedimiento anterior, en realidad se regía por lo preceptuado en el artículo 215 constitucional, el cual señala que el Congreso de la República de Guatemala debe elegir de una nómina de veintiséis candidatos a los trece miembros de la Corte Suprema de Justicia; en la misma normativa se puntualiza que esta nómina deberá ser propuesta por una Comisión de Postulación, integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, quien según dicha normativa debe presidir dicha comisión, así también se debe conformar con los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones.

De la misma manera, en el caso de la elección de magistrados de las Cortes de Apelaciones, la norma fundamental del Estado de Guatemala, indica un proceso muy similar. De esta manera, el Congreso de la República de Guatemala, de una nómina propuesta que contiene el doble del número de magistrados de las plazas existentes, elige los magistrados titulares. La conformación de la Comisión de Postulación respectiva es

análoga, salvo que los magistrados titulares de la Corte Suprema de Justicia eligen en número igual a sus representantes.

Todos estos aspectos se estima que se regularon con mucha mayor precisión a partir de la vigencia de la Ley de Comisiones de Postulación, que tiene como objetivo primordial el de desarrollar la normativa constitucional con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos para la selección de una serie de autoridades, entre las que se cuentan los magistrados a las Corte Suprema de Justicia; a las Cortes de Apelaciones y tribunales de igual categoría.

### **Selección de candidatos por agrupaciones**

Sobre este aspecto en particular, es de importancia señalar que entre los procedimientos preparatorios, las comisiones de postulación están encargadas de elaborar y aprobar instrumentos que les permitan evaluar de forma objetiva las capacidades y atribuciones de los candidatos, La Ley de Comisiones de Postulación señala que las comisiones deben elaborar y aprobar los instrumentos de evaluación para el perfil de los aspirantes, la consiguiente tabla de gradación, la guía de entrevistas y el plan de trabajo. En ese sentido, el perfil de los candidatos a magistrados para la Corte Suprema de Justicia, tiene una función de control positivo, particularmente porque contiene la descripción de cómo debe de ser un

funcionario ideal y cuáles deben ser las capacidades y cualidades personales que debe poseer para ocupar el cargo para el cual se le está eligiendo. No son los requisitos mínimos exigidos por la ley para el cargo, sino son las cualidades y capacidades que posee como ser humano y como profesional que lo hacen apto para ocupar determinado cargo, el cual ha de desempeñar con total imparcialidad libre de cualquier tipo de presiones e injerencias.

De igual manera, el perfil tiene como finalidad elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante el procedimiento de las comisiones de postulación; los aspirantes a ocupar los cargos públicos de alta jerarquía se espera que sean personas dignas, de acuerdo a su comportamiento personal y profesional. Asimismo, se exige que ponga a disposición del país y de la ciudadanía sus capacidades, anteponiéndolos a cualquier interés particular, es decir, que cuente con una trayectoria que no sea cuestionable.

En cuanto a la tabla de gradación, la misma permite establecer un sistema de calificación de los aspirantes con respecto a los méritos éticos, académicos, profesionales y de proyección humana, en una escala de 1 a 100. Esta tabla debe ser tomada en cuenta por los comisionados al momento de la votación. Acorde con estos preceptos, dicha tabla debe

tener una total conexión con el perfil de idoneidad, asimismo, se debe establecer con qué medio se va a verificar cada uno de los méritos que se está evaluando y la puntuación máxima que se le asignará. Este aspecto se complementará con la correspondiente entrevista, las cuales quedan a criterio de la Comisión de Postulación, es decir ellos deciden cuales efectuar, siendo esa precisamente la finalidad, para el efecto la guía de entrevista que se valide, debe permitir cuantificar los resultados de misma. Dicha guía contendrá los lineamientos sobre los cuales versara la entrevista y que estén relacionados con el cargo para el cual se esta aspirando, esta tiene que ser aprobada desde la instalación de la comisión de postulación, y debe permitir cuantificar el resultado de la misma.

### **Convocatoria a campaña de magistrados seleccionados**

Derivado de lo anterior y según las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley de Comisiones de Postulación, la Comisión designada es que a través de una publicación en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, al proceso de selección de aspirantes, para que presenten la documentación respectiva y según el artículo 17 de esta misma normativa, es que se concreta la selección de los aspirantes, para el efecto señala lo siguientes:

Los miembros de las Comisiones serán convocados para conocer sobre la lista total de participantes elaborada por la secretaría respectiva, y excluirá a todos los que no reúnan los requisitos previstos en la ley y exigidos en la convocatoria. Dicha exclusión será razonada y

la secretaría notificará al interesado sobre la resolución adoptada, por medio de aviso publicado en el diario oficial; el profesional tendrá tres días después de la publicación de la notificación de la resolución para solicitar y presentar ante la Comisión de Postulación las pruebas de descargo; esta solicitud no tendrá efectos suspensivos. Posteriormente, la Comisión elaborará una nueva nómina en la que incluirá únicamente a los candidatos que reúnan los requisitos previstos en la Ley, exigidos por la convocatoria y que participarán en el proceso de selección. No podrán ser seleccionados la o el cónyuge y quienes tengan relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de Ley, con cualquiera de los integrantes de la respectiva Comisión de Postulación.

Con esta regulación expresa dentro de la Ley de Comisiones de Postulación, evidentemente existe una regulación plena del mecanismo de convocatoria para la selección de los aspirantes a los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, debiéndose considerar que en el presente apartado, se requiere enfatizar en la convocatoria a campaña de los magistrados seleccionados, lo cual conlleva a la publicación del listado definitivo de aspirantes, este aspecto tiene en realidad la finalidad de que la sociedad civil y organizaciones en general puedan presentar impedimentos o tachas, de tal manera que este aspecto se considera como un espacio para la auditoría social, en esta fase la sociedad civil puede expresarse sobre el conocimiento de impedimentos sustentables de algún candidato, teniendo la oportunidad para presentarlo por escrito ante la comisión.

En relación siempre a este apartado, es de importancia señalar que en esta fase se revisan las tachas, y se habilita un período de cinco días para que el aspirante pueda presentar las pruebas de descargo. Las comisiones de

postulación verificarán la información recabada sobre los señalamientos y las pruebas de descargo, no obstante, ningún aspirante puede ser excluido en esta etapa, dicho contenido servirá para sustentar su idoneidad al momento de las votaciones, siendo en realidad un espacio con mayor incidencia para la ciudadanía, concretamente porque se estima que es en la única fase, en donde pueden presentar ante la comisión los señalamientos o tachas que se tenga de cada uno de los aspirantes, en las demás fases la ciudadanía se constituye solamente como observadora y auditora social de este tipo de procesos, pues aparte de ser un mecanismo innovador, puede contribuir notablemente al establecimiento de un sistema de justicia mucho más eficiente y eficaz, que finalmente brindaría un mayor grado de seguridad y certeza al sistema de justicia.

### **Desarrollo de elecciones populares**

Debe recordarse que el problema de investigación se circunscribe a determinar las deficiencias y por ende inconsistencias que presenta en la actualidad, la Ley de Comisiones de Postulación, ha abierto un amplio debate sobre la valoración de la posibilidad de que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sean electos a través de un mecanismo eleccionario en el que se involucre la ciudadanía en general, a efecto de brindarle un mayor grado de certeza jurídica en el que prevalezca por ende la objetividad y fortalecimiento del marco institucional y normativo del

país y con ello consolidar la democracia participativa y por ende constitucional que reivindique los derechos políticos de la ciudadanía para elegir a quienes deciden en los órganos jurisdiccionales, generando también con ello, la total y plena independencia de este organismo del Estado.

Por esta razón, es consistente investigar sobre la viabilidad de que al menos los trece magistrados titulares sean electos justamente como lo son los diputados al Congreso de la República de Guatemala, mediante elección popular, puesto que sí, se observa este mecanismo para algunos puestos en los otros dos poderes del Estado, es más que consistente valorar la posibilidad de que dentro de este tercer organismo, se realicen también a través de un mecanismo donde la población pueda involucrarse abiertamente en su elección y evitar con ello el desgaste y señalamientos hacia las Comisiones de Postulación. Con este proceso investigativo, no se pretende crear, reformar o derogar alguna norma, sino únicamente determinar la posibilidad de que este proceso eleccionario se realice de forma popular y establecer con ello su incidencia dentro del sistema de justicia guatemalteco.

Desde el año 2009 cuando se emitió la Ley de Comisiones de Postulación, se generó un nuevo modelo procedimental para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y aunque su forma de

elección se contempló desde la Constitución Política de la República de Guatemala en el año 1985, luego de más de 35 años, es el Congreso de la República de Guatemala quien realiza la elección de sus magistrados.

Las deficiencias y por ende inconsistencias que presenta en la actualidad la Ley de Comisiones de Postulación, ha abierto el debate sobre la valoración de la posibilidad de que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sean electos a través de un mecanismo eleccionario en el que se involucre la ciudadanía en general, a efecto de brindarle un mayor grado de certeza jurídica en el que prevalezca por ende la objetividad y fortalecimiento del marco institucional y normativo del país y con ello consolidar la democracia participativa y por ende constitucional que reivindique los derechos políticos de la ciudadanía para elegir a quienes deciden en los órganos jurisdiccionales.

A través de esta argumentación se estima que con ello se podría influir notablemente en la total y plena independencia de este organismo del Estado de Guatemala, por esta razón es que resulta de particular interés investigar sobre la viabilidad de que al menos los trece magistrados titulares de la Corte Suprema de Justicia sean electos justamente como lo son los diputados al Congreso de la República, mediante elección popular, puesto que sí, se observa este mecanismo para algunos puestos en los otros dos poderes del Estado.

## Sistema electoral en Bolivia

En cuanto a este apartado en concreto, se requiere indagar en diferentes fuentes abiertas en internet y otras que pueden contribuir determinadamente a conocer el sistema de elección de las autoridades del poder judicial en la República de Bolivia, razón por la cual es pertinente efectuar el abordaje de algunos autores cuyo contenido doctrinario proyectado, facilitará conocer y comprender la forma en que se desarrolla en la actualidad este proceso en dicha latitud y valorar la posibilidad de adoptar algunos elementos de ese sistema para ser aplicado eventualmente en la República de Guatemala, con lo cual se revertiría el sistema de elecciones vigente en la actualidad.

Según Pasara (2014), señala que:

En Bolivia, como en casi todos los países latinoamericanos, el nombramiento de los jueces ha sido históricamente una atribución del poder político y en el ejercicio de esa facultad - constitucional y legalmente reconocida- se encuentra el eslabonamiento entre aquéllos que detentan el poder y quienes deben decidir sobre la libertad y el patrimonio de los ciudadanos. Según esa larga tradición, en el caso boliviano hasta la reforma constitucional de 1994 los ministros de la Corte Suprema de Justicia eran designados por la Cámara de Diputados de ternas propuestas por la Cámara de Senadores; los vocales de la Corte Superior de Justicia eran designados por la Cámara de Senadores de ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia; y los jueces de instancia eran designados por la Corte Suprema de Justicia. (p. 4)

La reforma constitucional de 1994 dispuso que los ministros de la Corte Suprema fueran designados por el Congreso mediante el voto de dos tercios del total de sus miembros; los vocales de corte superior debían ser

designados por la sala plena de la Corte Suprema, y finalmente, los jueces serían designados por la sala plena de la respectiva corte superior; pero en los tres casos la designación debía hacerse a partir de nóminas formuladas por el Consejo de la Judicatura que se encuentra establecido en este país en particular.

Acerca de la selección y designación de los magistrados de las altas cortes bolivianas, refiriéndose obviamente a la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional y del Fiscal General, en 2007 el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, registró información según la cual estas designaciones continúan realizándose mediante procedimientos sin garantías de transparencia y la reforma constitucional de 1994 sobre los dos tercios de voto no ha contribuido a eliminar esta situación. En este orden de ideas, en dicho país la carrera judicial no se había implementado efectivamente, sus objetivos resultaban erosionados por la permanencia de sistemas tradicionales de selección en los cuales primarían los intereses políticos.

En este contexto, se requiere puntualizar que en la República de Bolivia en el año 2011 se realizó la primera experiencia de elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional por voto popular; de esa cuenta se estima razonable señalar que este sistema electoral en particular se constituye en una innovación a nivel latinoamericano y que

difícilmente encuentra establecido en otro país, al menos dentro de un Estado democrático y de allí la importancia de valorar las experiencias en este país y poder replicar algunas en Guatemala. Pero la aplicación y desarrollo de este sistema funda su razón de ser en una cuestión mucho menos que novedosa y que remonta su origen a la misma naturaleza de la democracia y del Estado de derecho.

En relación con estos considerandos, es pertinente manifestar que Bolivia no es la excepción en la búsqueda del fortalecimiento de la democracia y de una jurisdicción constitucional con independencia real y efectiva, cuyas proyecciones permitan y garanticen el Estado constitucional de derecho y la democracia. Claro ejemplo de esta búsqueda, por parte del Estado boliviano, es la modificación del sistema electoral para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, implementando el voto popular para su elección y generando, aparentemente y como efecto colateral, una ampliación democrática.

En Bolivia, la implementación de un sistema electoral a través de elección popular de los jueces y magistrados, no fue una decisión antojadiza, sino que fue el resultado de continuas manifestaciones de corrupción, de tal manera que la finalidad en Bolivia fue democratizar el sistema judicial mediante elección popular de los magistrados y así atenuar los males del

sistema judicial como el retardo de la justicia, la desigualdad en el acceso a la justicia.

En este orden, es de interés señalar que la primera elección, por voto popular de magistrados, como proceso, hizo que la población boliviana se interesara mucho más y empezaran a debatir abiertamente el mecanismo de elección de sus magistrados. Ahora bien, es importante acotar que en ese país, es la ciudadanía perteneciente a las áreas urbana y rural, quien en realidad decide quiénes serán sus magistrados, aunque luego de un filtro previo de candidatos en el Organismo Legislativo. El sistema judicial boliviano, hace una década atrás, tenía las mismas características que las que en la actualidad presentan países como Guatemala y Honduras, para no ir tan lejos, puesto que, en estos países, el mecanismo de elección es bastante parecido.

### **Sistema electoral en Estados Unidos**

Sobre este apartado en concreto, resulta también de suma importancia efectuar la acotación de las principales generalidades sobre el sistema de elección de autoridades judiciales que se utiliza en la actualidad en este país del hemisferio norte, debiéndose tener en cuenta que desde hace varias décadas en algunos Estados, es la propia población quien realiza la elección de quienes van a impartirles justicia y de allí también la

importancia de tener en cuenta la efectividad de ese sistema electoral del sistema de justicia en esta localidad, a fin de analizar sus alcances y limitaciones en torno a este aspecto en específico.

Recientemente, en diferentes Estados federales de los Estados Unidos de América se han celebrado elecciones de jueces con una transparencia y un alcance institucionales que son difíciles de observar en otras naciones. Por citar un ejemplo interesante, el artículo 5 de la Constitución del Estado de Texas insta un sistema judicial que consta de un Tribunal Supremo, un Tribunal de Apelaciones Criminales, Tribunales de Apelación (civiles), 437 Tribunales de Distrito, 254 Tribunales de Condado, Tribunales de Comisionados y Juzgados de Paz. Texas celebró su elección primaria el 2 de marzo de 2010 y la elección general el pasado 2 de noviembre de 2010.

Como consecuencia de las mismas, se eligieron jueces para ocupar tres puestos vacantes en el Tribunal Supremo de Texas (Debra Lehrmann, Paul Green, Eva Guzman) y también se eligieron jueces para los Tribunales de Apelación civil y criminal, entre otros muchos. Pero, sin duda, lo que más llama la atención es la elección por los ciudadanos de los jueces de los distritos y de los condados de Texas, ya que son los juristas que toman las decisiones más cercanas y que más afectan a la seguridad y la vida diarias en las localidades del Estado. (Recuperado de: <https://www.juandemariana.org/ijm-actualidad/analisis-diario/elecciones-de-jueces>. (Consultado: 14 de noviembre de 2020. 30.01.2021).

En este contexto, es pertinente señalar que los tejanos votan en elecciones judiciales a aquellos profesionales del derecho que consideran con mayor experiencia y capacitación para dictar sentencias en juzgados y tribunales con el objetivo de proteger eficientemente su vida, su libertad y sus propiedades. Desde luego, parece que las autoridades e instituciones vigentes en los Estados Unidos, confían definitivamente en aspectos centrales como lo son la libertad de elegir de sus ciudadanos que la vieja Europa. Quizás esa confianza en los individuos y en sus elecciones personales y desde luego en algunos casos de manera popular en algunos

Estados de este país, es al final de cuentas, el verdadero motivo por el que en dicho país se arraigara una democracia sólida, estable y con instituciones fuertes, particularmente en lo referente al sector justicia y que en parte lo que ha motivado el desarrollo de la presente investigación, a fin de establecer eventualmente la viabilidad de replicar en Guatemala.

Sobre esta consideración, es pertinente señalar que derivado de que un sin número de países ha enfrentado los problemas en torno al nombramiento de los jueces máximos, existe una diversidad de modelos. Algunos han tenido mejores resultados que otros, pero se considera que es relevante conocer las principales experiencias, tanto las que han traído buenos resultados como las que no han sido tan efectivas, por esa razón es importante entender por qué algunas prácticas han funcionado y por qué otras no han tenido éxito; de igual manera se requiere conocer esa diversidad de experiencias que permite al experto nacional diseñar mecanismos adecuados para el uso en el contexto de su respectivo país, siendo esta valoración que se puede extender a Guatemala.

Es a partir de esta serie de valoraciones que en efecto dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, los métodos usados para elegir a los jueces estatales varía de un Estado a otro y con frecuencia hasta pueden ser diferentes dentro del propio Estado dependiendo del tipo de tribunal que se vaya a elegir; sin embargo, el sistema de selección más común es a

través del nombramiento por comisión y por voto popular. En el primer caso, es el gobernador quien efectúa el nombramiento de los jueces de una lista de candidatos elegidos de manera independiente por una comisión integrada de abogados, legisladores, ciudadanos legos y a veces hasta por jueces. En muchos Estados se eligen a los jueces por elección popular en elecciones partidarias o no partidarias. En este contexto, es de suma importancia puntualizar que los candidatos para estos nombramientos judiciales o por elección tienen que alcanzar ciertos criterios, tal como ejercer la carrera de derecho por un número específico de años.

Conscientes de esta gama de aspectos, se requiere tener en consideración que en países como Estados Unidos y recientemente en el contexto latinoamericano, concretamente en Bolivia, la selección de jueces o magistrados se realiza a través de un mecanismo de elección popular, medida en la que se han dividido los criterios, puesto que para algunos es una medida populista y que conlleva a la politización del poder judicial, para otros conlleva brindarle un mayor grado de imparcialidad al sistema de justicia guatemalteco, pues es este aspecto el que finalmente trata de abordarse con relativa precisión dentro de la presente investigación.

A raíz de la serie de divergencias que se ha suscitado en torno a la elección de los trece magistrados de la Corte Suprema de Justicia y ciento treinta y cinco magistrados de la Corte de Apelaciones, cada uno con sus

consiguientes suplentes, aspecto en el que las Comisiones de Postulación, proceso que se ha tornado en un auténtico valladar para dirimir las inconsistencias suscitadas, puesto que en el mecanismo actual, se debe hacer cumpliendo con la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se asientan las bases del proceso y desde luego en la Ley de Comisiones de Postulación, en la cual se desglosa el procedimiento de selección de candidatos; así como en la propia Ley de la Carrera Judicial, en la que se le brinda prioridad y señala la necesidad de evaluar a los candidatos que ya tienen experiencia en la magistratura.

## **Propuesta para la elección popular de las autoridades del Organismo Judicial en Guatemala**

El siguiente apartado en los párrafos subsiguientes, constituyen el aspecto central del proceso investigativo, en virtud que las deficiencias que se estima y adolece el sistema de elección de las autoridades del Organismo Judicial, fue finalmente la principal motivación para indagar mucho más al respecto y con ello proyectar una eventual solución para dirimir la disyuntiva generada en los últimos 2 años, referente a como se elige a estas autoridades de este poder del Estado guatemalteco, requiriéndose de esta manera efectuar el abordaje de las fortalezas y debilidades del sistema de elección actual, el análisis particular de los últimos dos procesos de

elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la consiguiente propuesta normativa para la elección popular de las autoridades de este poder en el país, las instituciones involucradas en la respectiva propuesta y desde luego los resultados que se esperarían.

### **Fortalezas y debilidades del sistema de elección actual**

En cuanto a las fortalezas que se estima y ostenta este poder del Estado, se considera que la misma radica en el apoyo financiero que se le brinda y que gradualmente se ha ido incrementado, pero que en gran parte se utiliza para gastos de funcionamiento, al menos desde su regulación en la Constitución Política de la República de Guatemala, pues esto ha contribuido a su expansión en los 340 municipios que integran la demarcación geográfica de la República de Guatemala, así como el apoyo que ha tenido de otras agencias u organismos internacionales, para el fortalecimiento y optimización de sus procesos internos y organizaciones, siendo estos elementos los que le generan en parte estas fortalezas a nivel institucional.

De esta manera, resulta más que consistente destacar que las fortalezas de este organismo, también se encuentra en relación a sus integración por Cámaras con las que se conforma dicha entidad y recientemente lo relativo a la carrera judicial, precisamente con una ley concreta en la

materia, con la cual se estima que se viene a priorizar y optimizar las capacidades de jueces y magistrados que aspiran o se postulan para un puesto o cargo dentro del mismo, con lo cual se le brinda mucha mayor valoración a los aspectos académicos y trayectoria profesional, cuestión que ha estado en un alto grado de discusión e incertidumbre y finalmente ha derivado en las debilidades que en parte afronta este organismo del país; pero en general no se puede demeritar el trabajo y función determinante que tiene esta institución, razón por la cual se requiere su fortalecimiento y por ende empoderamiento para brindarle un mayor grado de certeza jurídica a la población.

Uno de los aspectos que merecen destacarse es el apoyo que brindan en materia de capacitación y profesionalización por parte de la misma Organización de los Estados Americanos -OEA-, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -USAID, quien en los últimos cinco años se ha involucrado en diversos procesos alternativos para fortalecer el sistema de justicia en el país, pero sobre todo también para garantizar la independencia judicial de dicho organismo, de igual manera en consolidar el trabajo conjunto con los demás organismos del Estado de Guatemala.

Es de esta manera como se considera que a pesar de la existencia de la Ley de la Carrera Judicial, aún sigue latente la debilidad del sistema de carrera judicial que lo ha vuelto vulnerable a las críticas continuas a su función y efectividad, así también como se mencionó en el apartado de las fortalezas, está el hecho de que el presupuesto de esta entidad se dedica en gran medida al pago de salarios y funcionamiento en general, pero que se ha limitado a través de los años para el fortalecimiento de su independencia y por ende garantizar una tutela judicial efectiva en todas las demarcaciones del país.

Derivado de estas estimaciones, es evidente que el poder judicial está muy debilitado, lo cual se debe a aspectos relacionados con el nombramiento de jueces y magistrados, el régimen disciplinario, la evaluación del desempeño y a la seguridad a los operadores de justicia; concretamente en lo referente a la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales y la garantía de seguridad para los juzgadores, pero que no es materia específica de análisis en la presente investigación, quedando como un particular interés para futuros estudios.

Siempre en relación a sus debilidades, se requiere puntualizar de manera concreta que sus principales debilidades como organismo del Estado, giran en relación precisamente a la separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales, la descentralización de sus funciones

en diferentes ámbitos y procesos, el fortalecimiento real de la Escuela de Estudios Judiciales, sobre todo lo referente a la mora judicial, que durante años ha sido motivo de discusión y que hasta la actualidad no ha encontrado una forma efectiva de poder mitigar o contrarrestar la misma.

En esencia, merece acotarse sobre la problemática central de investigación, que para determinar si el proceso de selección de jueces y magistrados asegura su independencia, debe evaluarse la certidumbre y estabilidad normativa del proceso, los criterios de selección y su nivel de especificidad, el control del proceso y la efectividad del mismo. En Guatemala aún no está garantizado un mecanismo de selección que privilegie la excelencia profesional de los operadores del sistema de justicia.

Conviene resaltar que uno de los aspectos que ha sido ampliamente cuestionado es lo referente a la honorabilidad de los candidatos para las magistraturas, tanto para la Corte Suprema de Justicia y para las Cortes de Apelaciones y sobre lo cual no existe un procedimiento específico o concreto para determinar la misma, que aunque se menciona tanto en la Ley de Comisiones de Postulación como en la Ley de la Carrera Judicial, no se tiene un mecanismo efectivo para establecer, determinar o comprobar la misma. De esta manera este concepto, se aprecia prácticamente desde el ámbito de la moral, en la que la opinión de la

sociedad puede ser determinante, particularmente porque es el juicio que una comunidad se forma acerca de las cualidades morales y méritos de la personalidad de un individuo en particular.

De esta manera, a criterio personal como sustentante de la presente investigación, la debilidad que implica la honorabilidad y concretamente en cuanto a la valoración de que la misma sea plenamente reconocida, conlleva a la estimación social sobre una excelente reputación, el goce de prestigio en los ambientes social, laboral y profesional, el respeto y reconocimiento por sus actuaciones apegadas a las normas de convivencia social, al ordenamiento normativo del país, a los valores de la justicia y la democracia y sobre todo en cuanto al cumplimiento de sus principales deberes y obligaciones tanto con la sociedad como con el Estado.

Lo cierto es que, en Guatemala, a raíz de las divergencias que se ha suscitado en torno a la elección de los trece magistrados de la Corte Suprema de Justicia y ciento treinta y cinco magistrados de la Corte de Apelaciones, cada uno con sus correspondientes suplentes, se ha evidenciado un desgate del modelo de elección de Comisiones de Postulación, que actualmente se encuentra en un entrampamiento del proceso. Aunado a lo anterior, se debe considerar el involucramiento de los criterios vertidos por los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, quienes han expuesto sobre el particular.

## **Análisis de los últimos dos procesos de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2009 y 2014**

En el contexto internacional, se reconocen con regularidad cuatro mecanismos para la elección de los puestos dentro del Organismo Judicial, destacándose primeramente donde son nombrados por otro poder del Estado; en segundo plano participar en un concurso; como tercer aspecto ser electos por el pueblo y, finalmente, participar en una elección política, para este último caso, se destacan dos mecanismos, como la elección representativa a través de los tres poderes del Estado con determinadas cuotas en el nombramiento y luego la elección cooperativa en que diversas poderes se encargan de distintas etapas del proceso, es decir, unos nominan y otros eligen, siendo este aspecto el que prevalece a través de las Comisiones de Postulación.

Lo señalado con anterioridad, permitirá tener un mayor horizonte para analizar de manera concreta los últimos dos procesos de elección en el país, particularmente en los períodos 2009 y 2014, pues el último que debería haberse efectuado en el año 2019, aun sigue pendiente de poderse concretar por los diversos contratiempos normativos y administrativos que se han suscitado por la forma en la cual se eligen a las autoridades que se contemplan para este organismo y que en gran medida ha propiciado el abordaje de la presente investigación, estimándose que el análisis de los

expedientes identificados supra, permitirá interrelacionar el devenir de los últimos dos procesos electorarios en este poder del Estado guatemalteco.

En un informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- (2009), en el período de elecciones para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones en el año 2009, no estuvo exento de notables variaciones, por ejemplo en el caso de las Facultades de Derecho de las universidades del país, para este proceso fueron 9, a diferencia del 2004 cuando fueron únicamente 7; de igual manera, en el caso de la Comisión de Postulación, para el 2009 se integró con 28 miembros, a diferencia del 2004 fue de 22 y en ese contexto también se requiere puntualizar en cuanto a la cantidad de magistrados para las Cortes de Apelaciones, puesto que en el 2004 fueron 72 de una nómina de 144 y en el 2009, se eligieron 90 magistrados de una nómina de 180 candidatos.

Para ese entonces, en el Congreso de la República de Guatemala, el voto fue en forma secreta y por planillas. Las bancadas mayoritarias mostraron sus opiniones sobre la preferencia de personas que tuvieran carrera judicial, incluso la preferencia en la reelección de magistrados, requiriéndose señalar que en el proceso del 2009 hubo una mayor respuesta por sectores representativos de la sociedad en cuanto a la presentación de denuncias contra los aspirantes.

En función de los preceptos que se han venido desarrollando, es pertinente señalar que en el proceso correspondiente al 2009, se produjo un aspecto de especial trascendencia para este evento en particular, refiriéndose de manera concreta a la introducción del principio de publicidad que fue contemplada en la Ley de Comisiones de Postulación, la sociedad civil tuvo una participación mucho más activa y por consiguiente determinante, de tal manera que con el apoyo de otras instancias, se facilitó el hecho de que los ciudadanos comunes tuvieran acceso pleno a noticias relevantes relacionadas con este proceso de elección de las autoridades judiciales, de tal manera que esto conllevó dar a conocer a los integrantes de las comisiones de postulación y a los aspirantes a magistrados, sus hojas de vida, así como acceso a todas las etapas realizadas a lo largo del proceso de selección, circunstancia que dejó abierta de la participación de la población guatemalteca.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad, expuso oportunamente lo siguiente:

Para este proceso se integró una Comisión para la selección de candidatos a la Corte Suprema de Justicia y una Comisión para selección de candidatos a las Cortes de Apelaciones del ramo Penal y Civil, las cuales se integraron cada una por un representante de los rectores de las universidades del país; once decanos provenientes de las facultades de Derecho de cada universidad del país; once representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), y once representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones (Comisión para elegir a magistrados de la CSJ), e igual número de representantes de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Comisión para elegir a magistrados de la Cortes de Apelaciones). (Recuperado de:

<https://www.cicig.org/history//index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=878&cntnt01returnid=67> 14.03.2021).

En síntesis, sobre este período en particular, se consideró que al incluir en la ley rectora de este proceso de elección de las autoridades judiciales, a las Universidades y Colegios Profesionales, se transparentaría dicho mecanismo eleccionario, estimando que con ello se garantizaría también un alto grado de objetividad y que se realizará bajo criterios diferentes y con una mayor independencia, en lo que ha existido un amplio debate, pues el concepto se estima que es bastante subjetivo y se presta para diferentes interpretaciones, en tal sentido es que ha surgido la necesidad de efectuar el desarrollo de la presente investigación.

### **Propuesta normativa de reforma constitucional para la elección popular de las autoridades del poder judicial en Guatemala**

A partir de que la Constitución Política de la República de Guatemala, únicamente puede reformarse a través de dos mecanismos concretos, siendo el primero de estos mediante convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, en el entendido que la misma debe conformarse para efectuar la reforma de los artículos 3 al 46 y 278, en tanto que los demás artículos son susceptibles de poder reformar mediante un procedimiento por parte del Congreso de la República de Guatemala y su posterior ratificación por parte de los ciudadanos mediante consulta

popular, exceptuando obviamente los que tienen carácter de irreformables, siendo precisamente el procedimiento que debe seguirse para considerar la elección popular de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones, en el que dicho Congreso, deba aprobar las reformas constitucionales con mayoría calificada.

De esta manera, lo concerniente a que pueda viabilizar la elección de los magistrados en mención, debe ir encaminado a reformar el artículo 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que en la actualidad se establece que éstos deben ser electos por el Congreso de la República de Guatemala, de donde resulta necesario que se efectúe mediante un proceso de elección popular, teniendo cabida esta perspectiva, en virtud que si es posible y factible la elección popular de diputados, puede por consiguiente ser posible también la elección de magistrados para la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones.

Estos preceptos considerativos, pueden fundamentarse también en la misma forma en que se regula la elección de diputados que se establece en el artículo 157 de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, en el que de manera concreta se establece que dicho organismo está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional; por esta razón se estima que adquiere sentido

lo atinente a la elección popular de los magistrados descritos con anterioridad, puesto que la propia norma fundamental del país, contempla este aspecto para los otros dos organismos del Estado, resulta por consiguiente pertinente pensar en la posibilidad de que las autoridades del Organismo Judicial, se elijan también de una manera similar, es decir mediante el sufragio universal.

En ese orden de ideas, es de sumo interés señalar que el camino a seguir para alcanzar el objetivo general de la presente investigación consistente en determinar mediante reforma constitucional y normativa, la elección popular de las autoridades del Organismo Judicial en Guatemala, debiéndose efectuar conforme las disposiciones establecidas en el artículo 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que inevitablemente se debe tomar en consideración la voluntad de la población para ratificar la intencionalidad de que las autoridades judiciales sean electas de manera similar que para diputados, así como para Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala.

En relación directa con los aspectos vertidos con anterioridad, es de utilidad efectuar el abordaje de cuatro expedientes tramitados ante la Corte de Constitucionalidad, en los que se refleja la incidencia de la problemática, relativo principalmente a los mecanismos de elección de los Magistrados para la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de

apelaciones, efectuando el análisis breve pero conciso de cada una de estas, en las que se resaltan las inconsistencias o incongruencias que se han evidenciado en los diferentes procesos electorarios para dichas magistraturas.

El Expediente 3635-2009 contiene la interposición del amparo contra el Congreso de la República de Guatemala, porque el mismo pretendía conocer, deliberar y elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el período 2009-2014 a través de un sistema de planillas y que incluso se contempló como una iniciativa de Ley 4096, pero que estaba en contra de los derechos de justicia y seguridad jurídica, en virtud que se dejaba fuera lo concerniente a la reconocida honorabilidad y partiendo del hecho que la misma es fundamental en los candidatos, se interpuso dicha garantía de amparo, puesto que lo que se pretendía era dejar en segundo plano a este aspecto y lo que se estimaba en ese entonces era efectuar la elección de una lista o catalogo de nombre de personas, por lo que se estimó necesario que este alto organismo efectuara dicha elección en forma individual y autónoma entre las personas que hayan sido incluidas por las Comisiones de Postulación.

Con ello se evidenció la posible manipulación de elección de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia, por parte del Congreso de la República de Guatemala, básicamente porque se tuvo la intencionalidad

por parte de este organismo de reformar inclusive el artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la República, en cuanto a permitir la elección mediante el sistema de planillas, ya que en la votación por cédula secreta se contempla la opción de candidato, candidatos o planilla. Todos estos aspectos refuerzan la necesidad de que la elección de estos funcionarios se realice a través de un sistema popular en la que la población sea quien decida directamente sobre este aspecto en particular.

En el Expediente 3634-2009 se interpuso amparo en única instancia, ante la amenaza de aplicación por parte del Congreso de la República de Guatemala, de los artículos 96, 102 y 103 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, para la elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y a la Corte de Apelaciones para el período dos mil nueve a dos mil catorce, en el que este Organismo pretendía deliberar y elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el período dos mil nueve a dos mil catorce, por medio de voto secreto, cuya decisión que amenaza con principios del derecho sobre la vigencia y derogatoria de normas y derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes garantizan, al aplicar en dicha elección normas que han sido derogadas por una ley posterior.

Esta intencionalidad estaba en abierta contradicción con la Ley de Acceso a la Información Pública, pues la aplicación de los artículos 96, 102 y 103 de la Ley del Organismo Legislativo entraría en contradicción con la Ley antes citada cuya vigencia es posterior; igualmente, con el contenido del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala que contiene el derecho para los ciudadanos relativo a que todos los actos de la administración son públicos. Por consiguiente, las normas que regulan el procedimiento de votación secreta transgreden el derecho que asiste de que los diputados procedan conforme la ley y se sujeten a ella, al tenor de los artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Fue con el Expediente 2505-2014, con el cual se interpuso amparo en única instancia, a través del cual se reclamó la resolución contenida en el punto noveno del acta diecisiete - dos mil catorce (17- 2014), de treinta de abril de dos mil catorce, por la que la autoridad denunciada se dio por enterada del informe remitido por el Presidente del Congreso de la República de Guatemala, relativo al acuerdo de convocatoria para conformar las comisiones de postulación que integrarán la nómina de postulados para la selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría y en ese mismo orden, dispuso que ese informe se hiciera del conocimiento del

Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial para los efectos correspondientes.

En ese sentido, el amparista señaló que al emitir la resolución contra la que reclama, la autoridad objetada violó los principios constitucionales antes enunciados, porque: i) ni la Constitución Política de la República de Guatemala, ni la Ley de Comisiones de Postulación, hacen mención que el Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial conformará comisión de postulación alguna, al haber delegado al referido Instituto, la integración de la nómina de los postulados, la autoridad denunciada se ha extralimitado en sus funciones es cuestionable que una comisión de postulación deba ser integrada por el citado Instituto, ya que este es una entidad de Derecho Privado sin fines de lucro, de carácter civil, a la que el Ministerio de Gobernación le reconoció personalidad jurídica, el cual ni la Constitución ni la ley indicada mencionan; aspecto que de igual manera hace ver la necesidad de que para evitar injerencia de cualquier agrupación, el proceso de elección de magistrados, se realice de manera popular, a efecto de que sea la propia población quien elija a dichas autoridades.

Con los Expedientes acumulados 4639-2014, 4645-2014, 4646-2014 y 4647-2014, se gestionó amparo en única instancia, contra la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas

de la Corte de Apelaciones, realizadas en las sesiones legislativas de veinticinco y treinta de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, por medio de los cuales se eligieron trece (13) magistrados titulares de la Corte Suprema de Justicia, y ciento veintiséis (126) titulares y ochenta y cuatro (84) suplentes como Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, lo que consta en los Acuerdos Legislativos 20-2014; 22-2014 y 23-2014.

De esta manera es que se considera que todos los aspectos vertidos con anterioridad son los que se deben tomar en consideración para llevar a la práctica una eventual reforma encaminada a establecer que el mecanismo de elección de las autoridades del poder judicial en el país, se realice de manera exclusiva para que sea la propia población debidamente empadronada o plenamente integrada al Registro de Ciudadanos, quienes ostenten esta posibilidad y que sean participes de elegir quienes serán los encargados de impartirles justicia por los cinco años subsiguientes, que es el mismo período que en la actualidad se encuentra establecido.

Con esta posibilidad se delega el poder al pueblo, que es uno de los principios esenciales de la democracia y que brindaría un mayor grado de seguridad y certeza jurídica a este proceso de elección en el país, en consecuencia es preciso que se valore la posibilidad de someter a elección popular a sus autoridades judiciales, tal y como se demostró que acontece

en legislaciones como la de la República de Bolivia y algunos Estados de los Estados Unidos de Norteamérica, estimándose razonable la adopción de sus criterios.

### **Instituciones involucradas en la propuesta**

En atención a la serie de elementos que se han venido exponiendo, es razonable señalar que la principal institución que debe involucrarse en el desarrollo de la propuesta, en definitiva debe ser el propio Tribunal Supremo Electoral, tomando en consideración que es la máxima autoridad en materia electoral en la República de Guatemala, estimándose para el efecto como un órgano constitucional independiente de control político, por lo tanto, no está supeditado a organismo alguno del Estado, de tal forma que a partir de que tiene como facultad, realizar la convocatoria a elecciones para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, así como para los cargos de Diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano, de donde resulta congruente tener en consideración que también pueda realizar la logística para que se lleve a cabo el proceso electivo de las autoridades judiciales, también bajo un sistema de elección popular.

De esta manera es importante señalar que las deficiencias y por ende inconsistencias que presenta en la actualidad el Decreto Número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación, ha abierto el debate sobre la valoración de la posibilidad de que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sean electos a través de un mecanismo eleccionario en el que se involucre la ciudadanía en general, a efecto de brindarle un mayor grado de certeza jurídica en el que prevalezca por ende la objetividad y fortalecimiento del marco institucional y normativo del país y con ello consolidar la democracia participativa y por ende constitucional que reivindique los derechos políticos de la ciudadanía para elegir a quienes deciden en los órganos jurisdiccionales.

## **Conclusiones**

Se determinó que a través de una eventual reforma constitucional, concretamente a los artículos 215 y 217 en los que se establece el mecanismo vigente en la actualidad para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como de la Corte de Apelaciones, se puede efectuar la transición hacia un sistema de elección popular, en la cual sea la propia población quien efectúe la designación de quienes serán las autoridades encargadas de impartir justicia en el país, a fin de homogenizar el sistema que permite elegir mediante este mecanismo a las autoridades del Organismo Ejecutivo y Legislativo, sirviendo de parámetro para estimar que es factible considerar este mismo sistema para la elección de las magistraturas en el Organismo Judicial.

Con el desarrollo de la totalidad de cada uno de los elementos estimados en el proceso investigativo, se identificaron las fortalezas y debilidades del sistema vigente de elección de autoridades del Organismo Judicial de Guatemala, entre las primeras se tiene la actualización normativa con la aprobación de la Ley de la Carrera Judicial, como un intento por fortalecer y transparentar el proceso de selección y elección de magistrados y en cuanto a las segundas, merece destacarse la forma de integración actual de las Comisiones de Postulación, pues ha evidenciado los intereses de algunas universidades y por concentrar la facultad de decidir parcialmente

por algún candidato en particular, aspectos que se estima y finalmente influyen en las deficiencias y fortalecimiento de una tutela judicial efectiva, cuestión que también se ve reflejada por consiguiente en la seguridad y certeza jurídica en el país.

Se analizaron las experiencias internacionales en el uso de otros mecanismos de elección de las autoridades judiciales, concretamente en el Estado Plurinacional de Bolivia y en algunos Estados de los Estados Unidos de América, tal es el caso de Texas y Mississippi, revisando el marco jurídico y doctrinario en los que se aborda el sistema electoral en los que son los propios ciudadanos quienes eligen a sus autoridades judiciales, determinándose con ello la factibilidad de implementar un sistema similar para la elección de dichas autoridades en la República de Guatemala.

## Referencias

### Libros

Bassa, M. (2013). *Política y constitución en el Estado de Derecho contemporáneo: Ilegitimidad de la Constitución Chilena vigente*. Chile: Contextos.

Jellinek, G. (2010). *Teoría general del Estado*. Buenos Aires, Argentina: Albatros.

Montero, A. J. (2000). *El derecho procesal en el Siglo XX*. Valencia, España: Lo Blanch.

Pasara, L. (2014). *Elecciones judiciales en Bolivia*. Bolivia: [s.e].

Recinos, S. A. (2008). *Tesina del curso Teoría del Poder Judicial*. México D.F. : Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Mexico: [s.e].

## **Artículos de Internet**

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. (2009). Recuperado de [https://cicig.org/uploads/documents/0/Informe\\_proceso\\_de\\_eleccion\\_de\\_magistrados\\_2009.pdf](https://cicig.org/uploads/documents/0/Informe_proceso_de_eleccion_de_magistrados_2009.pdf)

Fernández, A. (diciembre, 2010). Elecciones de jueces. Recuperado de <https://www.juandemariana.org/ijm-actualidad/analisis-diario/elecciones-de-jueces> Madrid, España.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (febrero, 2018). Recuperado de <https://www.cicig.org/history//index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=878&cntnt01returnid=6>

7

## **Legislación nacional**

Asamblea Nacional Constituyente, (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Publicado el 31 de mayo de 1985. *Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala, (1989). Decreto 2-89. *Ley de Organismo Judicial*. Publicado en Diario de Centroamérica, 10 de enero de 1989. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (2009). Decreto 19-2009. *Ley de Comisiones de Postulación*. Publicado en Diario de Centroamérica, 21 de mayo de 2009. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (2016). Decreto 32-2016. *Ley de la Carrera Judicial*. Publicado en Diario de Centroamérica, 22 de julio de 2016. Guatemala.

## **Legislación internacional**

Asamblea Constituyente de Bolivia (2010). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. El Alto, Bolivia. Publicada el 7 de febrero de 2009. Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional (2010). *Ley del Órgano Electoral Plurinacional*. La Paz, Bolivia. Publicada el 16 de junio de 2010. Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional (2010). *Ley del Régimen Electoral*. La Paz, Bolivia. Publicada el 30 de junio de 2010. Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional (2010). *Ley del Órgano Judicial*. La Paz, Bolivia. Publicada el 24 de junio de 2010. Bolivia.

Convención Constitucional de Estados Unidos (1787). Washington, Estados Unidos. Llevada a cabo entre el 14 de mayo y el 17 de septiembre de 1787. Estados Unidos.

### **Expedientes de la Corte de Constitucionalidad**

Corte de Constitucionalidad de Guatemala (2009). *Expediente 3634-2009*. Guatemala, 25 de marzo de 2010.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala (2009). *Expediente 3635-2009*. Guatemala, 11 de febrero de 2010.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala (2014). *Expediente 4639-2014*. Guatemala, 19 de noviembre de 2014.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala (2014). *Expediente 4645-2014*. Guatemala, 19 de noviembre de 2014.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala (2014). *Expediente 4646-2014*.  
Guatemala, 19 de noviembre de 2014.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala (2014). *Expediente 4647-2014*.  
Guatemala, 19 de noviembre de 2014.